



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LIPIGAS PEÑAFLOR

DFZ-2022-2637-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>ANGELICA MEDINA RODRIGUEZ</b>	
Elaborado	<b>TAMARA GUÍÑEZ ROJAS</b>	

FEBRERO 2023



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b>  LIPIGAS PEÑAFLOR	
<b>Región:</b>  Región Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Avenida Vicuña Mackenna 487, , Peñaflor, Región Metropolitana
<b>Provincia:</b>  Talagante	
<b>Comuna:</b>  Peñaflor	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b>  LIPIGAS PEÑAFLOR	<b>RUT o RUN:</b>  96928510-K
<b>Domicilio titular(es):</b>  -----	<b>Correo electrónico:</b>  -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b>  -----	<b>Teléfono:</b>  -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b>  -----	<b>Correo electrónico:</b>  -----
	<b>Teléfono:</b>  -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
640	XIII	2021



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

*Tabla 1. Datos medición.*

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	10-06-2021	10:23	Diurno	SMA	Movimiento galones de gas

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

*Tabla 2. Resultados medición.*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	48	No se percibe	Zona III	Habitacional Mixta	Peñaflor	Diurno	65	No Supera



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad Productiva - Industria que conforma(n) la fuente de ruido identificada.





## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Certificado calibrador 01dB CAL31 SN 88150 1
2	20210610 Acta Lipigas RevO
3	Reporte Técnico #1032
4	Certificado sonometro 01dB FUSION 40CD SN 12223 1

